

ESTATUTOS SELGYC

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito:

Artículo 1. Con la denominación *Sociedad Española de Literatura General y Comparada* se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar los estudios de Literatura Comparada y Teoría general de la Literatura.
- b) Colaborar con todas aquellas Instituciones y Entidades que ya vienen ocupándose de estos estudios, incluida la Asociación Internacional de Literatura Comparada en la que, en su día y previos requisitos oportunos, se integrará la Sociedad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: conferencias, seminarios y toda clase de reuniones científicas dentro del campo ya definido; publicar una revista especializada, órgano de la Sociedad, y realizar otras publicaciones, incluidas obras unitarias; convocar concursos y otorgar premios en relación con sus fines.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Filología de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

Órgano de representación

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario-tesorero y doce Vocales que aseguren el máximo de variedad en la especialización científica de los miembros de la Junta.

1. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

2. Cada tres años se renovará un tercio de la Junta directiva, designado por sorteo. Se exceptúan los cargos de Secretario General y Vicesecretario-tesorero que podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 7. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cincuenta (50) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Junta Directiva nombrará el Consejo de publicaciones, del que formarán parte al menos tres miembros de la misma. El Consejo de publicaciones constará de un presidente (que será el mismo de la Junta Directiva), de dos directores y de cuatro miembros representantes de las diferentes áreas lingüísticas.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: convocar las reuniones de la Junta Directiva y, de acuerdo con ésta, las diversas reuniones de carácter científico, las Asambleas generales, ordinaria y extraordinaria, y cuantos actos corporativos considere oportunos, y dirigir las deliberaciones. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

Asamblea general

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio

del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bien es integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. La Asamblea General ordinaria de socios numerarios se reunirá para la aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva y del nuevo presupuesto, nombramiento de miembros de honor, y adopción de aquellas medidas que estime pertinentes. Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General lo serán por mayoría de votos. En primera votación tendrán validez los votos emitidos por escrito.

El período electoral para renovación de dicha Junta comenzará un mes antes de la celebración de la Asamblea.

Cada candidatura completa podrá ser presentada por siete socios. Previamente se anunciarán los puestos vacantes que hay. La candidatura que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos será aceptada. En segunda votación tomarán parte sólo las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Disposición o enajenación de los bienes.
- e) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 25. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para casos específicos:

Nombramiento de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos o disolución de la Asociación.

Todas las resoluciones serán adoptadas previo acuerdo de los dos tercios de los socios presentes o representados. Será convocada la Asamblea por el presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, o bien a petición firmada por, al menos, la tercera parte de los socios, y

tratará exclusivamente del tema que motivó la reunión, tema que será mencionado en el orden del día.

CAPÍTULO IV

Socios

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 28. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 29. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. Para que los nuevos socios puedan presentar comunicaciones en los Simposios deberá pasar un año desde el momento de su inscripción en la Sociedad.

Artículo 32. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El producto de la venta de las publicaciones.

Artículo 34. Los fondos de la Sociedad estarán depositados en un Banco de Madrid, a nombre de la misma. Será objeto de reglamentación interna el manejo de estos fondos por el vicesecretario-tesorero. El presupuesto anual de gastos no podrá en principio rebasar la cantidad que resulte de añadir a la suma de gastos del año anterior el saldo favorable

a finales del mismo, en caso de que lo haya. Cualquier aplicación de carácter extraordinario que obligue a superar aquella cantidad deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 35. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 14.000 euros.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

Disolución

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 38. Las posibles modificaciones de los presentes Estatutos habrán de hacerse en la Asamblea General, exigiéndose para ello los dos tercios de los votos emitidos.

DILIGENCIA para hacer constar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1, apartado b) del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, que los presentes Estatutos de la Sociedad Española de Literatura General y Comparada han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria realizada en Madrid el 17 de diciembre de 2004.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 26 de abril de 2006

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Margit Raders

VICESECRETARIA-TESORERA

Fdo. M^a Ángeles Ciprés Palacín

VISTO BUENO

EL PRESIDENTE

Fdo. F. Darío Villanueva Prieto

VOCAL

Fdo. Mercedes Rolland Quintanilla